

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 362/2026

ACTOR: TRIBU YAQUI Y/O AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, POR CONDUCTO DE LA TRIBU YAQUI Y SUS COMUNIDADES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Joel Alonso Montes López, quien se ostenta como asesor jurídico de la Tribu Yaqui.	1593-SEPJF

La recepción del escrito inicial se efectuó el treinta de abril de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; posteriormente, el expediente fue turnado conforme al auto de radicación de ocho del mismo mes y año, publicado en las listas de notificación de catorce de mayo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis.

I. Demanda y acto impugnado.

Visto el escrito de demanda y anexos de Joel Alonso Montes López, quien se ostenta como asesor jurídico de la Tribu Yaqui, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra del Congreso, el Poder Ejecutivo, de los ayuntamientos de BÁCUM, CAJEME y GUAYMAS, todos del estado de Sonora, de diversas autoridades federales y estatales en materia indígena, hacendaria, ambiental e hídrica, de la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, así como de particulares y autoridades vinculadas con la operación del Acueducto Yaqui y la administración de recursos públicos, en la que impugna:

"IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO; FRACCIÓN REFORMADA DOF 07-06-202 (sic)

I. Órgano Legislativo Local
Honorable Congreso del Estado de Sonora

- **Norma (Vicio legislativo):** La aprobación y expedición de los **artículos 33, 34, 40 BIS, 40 TER, 40 QUATER, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 161, 164, 166 y 167** de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por la omisión absoluta de consulta previa, libre e informada a la Nación Yaqui.
- **Norma (Vicio legislativo):** La aprobación y publicación de la **Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2025 y 2026**, específicamente en las partidas de infraestructura hídrica y social, sin agotar el protocolo de consulta indígena.
- **Norma (Vicio legislativo):** La expedición del **Decreto Número 86** (enero de 2026), mediante el cual se consumó la designación de un Ayuntamiento Provisional en BÁCUM bajo un proceso de 'urgente resolución' que constituyó un fraude a la deliberación democrática.

II. Poder Ejecutivo Local y Órganos Descentralizados
Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora

- **Norma:** La promulgación y publicación de los ordenamientos legales y decretos referidos en el apartado anterior, omitiendo el derecho de veto ante normas que vulneran la Hacienda Pública Pluricultural.
- **Acto:** La operación del **Acueducto Independencia** a través de la Comisión Estatal del Agua (CEA), omitiendo los 'Retornos de Cuenca'.
Comisión Estatal del Agua (CEA)
- **Acto (Responsabilidad Solidaria):** La intervención en la operación del Acueducto Independencia sin garantizar el flujo de agua dulce necesario para la preservación de los santuarios de la etnia.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 362/2026

III. Autoridades Municipales

H. Ayuntamiento de Bâcum (Consejo Municipal Provisional)

- **Acto (Vicio de Aplicación):** El acto de instalación del Ayuntamiento Provisional derivado del Decreto 86, realizado sin convocar ni notificar formalmente al Regidor Étnico, vulnerando los sistemas normativos internos.
- **Acto (Simulación Administrativa):** La creación y ejecución de la Partida 13403, utilizada para el desvío de recursos de infraestructura social hacia el pago de sobresueldos personales por un monto de **\$20,577.88 MXN**.

Ayuntamientos de Cajeme y Guaymas

- **Acto (Invasión de Esferas):** El ejercicio y administración de recursos presupuestales correspondientes a los ejercicios 2024, 2025 y 2026 asignados a infraestructura social en territorio Yaqui, sin contar con la administración directa de la etnia mandatada por los Decretos de 1940, 2021 y 2024.

IV. Poder Ejecutivo Federal y Órganos Desconcentrados

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

- **Omisión (Responsabilidad Solidaria):** La falta de vigilancia y garantía en la ejecución del **Plan de Justicia Yaqui**, permitiendo la omisión de consulta previa en medidas administrativas que afectan el patrimonio de la Nación Yaqui.

SEMARNAT (CONANP – Dirección Regional Guaymas)

- **Acto (Inconvencionalidad):** La conclusión y publicación del **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California** (abril de 2026), omitiendo la creación de las **Unidades de Gestión Ambiental Tradicional**.
- **Omisión:** La falta de establecimiento de medidas de protección para el **Santuario de la Isla Huivulai** y el **Pozo de la Virgen** frente a la hipersalinidad causada por el Acueducto.

Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

- **Omisión:** La falta de vigilancia y sanción por el déficit hídrico de **292.5 millones de \$m^3\$** derivado de la operación del Acueducto y la omisión de los retornos de cuenca.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y Secretaría del Bienestar

- **Omisión:** La falta de fiscalización y entrega directa de los recursos del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)** a las autoridades tradicionales de Vícam y Pótam.

V. Instituciones Financieras y Particulares

Acueducto Yaqui (Presidente del Consejo de Administración)

- **Acto (Vicio de Aplicación):** La rendición de informes falsos ante autoridad judicial (Juzgado Segundo de lo Familiar en Cajeme), negando la capacidad económica y nómina para evadir responsabilidades de retención alimentaria.

Banco Santander México

- **Acto (Simulación):** El ocultamiento de activos municipales en la cuenta **Fideicomiso 741xx-Sant**, utilizado como mecanismo para evadir la responsabilidad alimentaria y ocultar fondos públicos de la fiscalización de la Hacienda Yaqui.

VI. Autoridades de Procuración de Justicia

Agente del Ministerio Público de Bâcum

- **Omisión:** La falta de integración y ejercicio de la acción penal ante las denuncias presentadas por el Regidor Étnico y las Autoridades Tradicionales respecto a la simulación administrativa y el desvío de recursos en el Ayuntamiento de Bâcum.”.

II. Prevención.

El artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

Al respecto, el promovente comparece ostentándose como asesor jurídico y representante de la Tribu Yaqui y sus comunidades; sin embargo, de la revisión integral de las constancias exhibidas no se advierten elementos suficientes para acreditar que cuenta con facultades para promover la presente controversia constitucional en representación de la referida comunidad indígena.

En consecuencia, a efecto de estar en aptitud de proveer lo que en derecho corresponda respecto de la procedencia del presente medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria, se previene al promovente para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, exhiba las constancias, documentos, actas, determinaciones comunitarias o cualquier otro elemento idóneo conforme a sus sistemas normativos internos, mediante los cuales acredite que cuenta con autorización, nombramiento o facultades para promover la presente controversia constitucional en representación de la Tribu Yaqui y/o comunidades que dice representar.

Se apercibe al promovente que, de no cumplir con lo indicado en esta determinación, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en autos.

III. Requerimientos.

Con independencia de lo anterior y a fin de contar con elementos suficientes para proveer lo conducente respecto de la representación jurídica de quien comparece al presente asunto, con fundamento en los artículos 11 y 35 de la Ley Reglamentaria, requiérase:

I. Al Ayuntamiento de Bácum, Sonora, por conducto de quien legalmente lo represente.

II. A la Tribu Yaqui por conducto de sus representantes comunitarios.

Lo anterior, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, informen quién o quiénes cuentan con la representación de la Tribu Yaqui y, en su caso, si Joel Alonso Montes López es representante de dicha tribu y si cuenta con facultades para promover este medio de control de la constitucionalidad.

Para tal efecto, deberán precisar el mecanismo, sistema normativo interno, usos y costumbres o forma de designación correspondiente y, de ser el caso, remitir copia certificada de las constancias que sustenten su dicho.

Con independencia de lo anterior, **requiérase al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** para que en el mismo plazo informe qué personas tienen registradas como representantes de la comunidad Yaqui y, en su caso si Joel Alonso Montes López, se encuentra registrado como asesor jurídico o representante de dicha tribu.

IV. Formas de notificación.

Dado que Joel Alonso Montes López no señaló algún domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, **notifíquesele mediante la lista de notificaciones** que se publica en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte.¹

Por otra parte, en virtud de que el ayuntamiento de Bácum y la Tribu Yaqui, pertenecientes al estado de Sonora, así como la representación estatal o enlace correspondiente del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, tienen su residencia

¹ Consultable en: Lista de Notificación de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad | Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 362/2026

fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1097/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

En el entendido que para lograr tal encomienda en cuanto a notificar a la Tribu Yaqui, **deberá solicitar el apoyo a la representación estatal o enlace correspondiente del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, quien queda vinculado a realizar todas las acciones conducentes para que la presente determinación sea hecha del conocimiento de quien corresponda conforme a los sistemas normativos internos de dicha comunidad indígena.

Finalmente, a efecto de que Joel Alonso Montes López tenga conocimiento de la presente determinación, se solicita al órgano jurisdiccional que corresponda diligenciar el presente despacho que, al momento de practicar la notificación ordenada, haga del conocimiento del referido promovente el contenido de este proveído a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, mediante el usuario registrado como "lic.montes1", conforme a los datos que el propio promovente proporciona, a efecto de garantizar que tenga conocimiento oportuno de la presente determinación.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **362/2026**, promovida por la Tribu Yaqui y/o ayuntamiento de Bácum, por conducto de la Tribu Yaqui y sus comunidades, Conste. DAHM/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T22:45:14Z / 23/06/2026T16:45:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4b 76 89 b4 2e 71 05 54 8b 24 c2 f4 53 d8 d6 8e 6f c9 38 50 a9 1f e5 94 5e e2 e2 15 f9 c8 96 1b 6c 97 2d b9 30 78 17 b6 b9 91 bd 13 5c 04 37 f1 9b b6 16 87 cc c2 ec cc f1 7c 7a 47 ea 5a 9e 1a 61 8b 10 14 8e 19 83 f4 bf f1 25 e8 0f 18 35 35 cb 58 71 09 85 44 5a 78 a6 10 e9 10 1a 1a c3 aa 4a a3 1a 88 1a 3f 03 1f 00 c0 c7 94 f7 6c ef e6 8a de d4 7a 8a 3a e8 bf c2 85 33 10 fc 24 45 ac e6 2f 18 de 21 65 be 26 3a bc 41 6b f1 e6 3e 68 1d 63 d4 2e b3 4a 6f 6a 31 30 d0 c6 5e 53 1d 6a 2b 01 72 b1 f9 0e 8f 9b 2b e8 1b ef 98 1d db b3 aa d0 6a 88 b1 c7 03 b9 28 3a f9 59 c5 0f 33 95 29 21 94 bd 2a 64 40 a7 95 72 bd 0b a7 22 6f d5 f3 64 12 54 ca 65 10 1b 2d 23 99 18 13 e4 d6 19 f8 a0 8a 6f 03 c2 f6 bd c4 97 0e e9 d6 9c ae fe 29 b6 66 33 76 31 05 fd 5f e1 83 0b 6c 45 62 b3 c4 2e bc 0f 13 67 cf 89 4b 6e 76 db 9b dd 72 5a 80 73				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T22:45:15Z / 23/06/2026T16:45:15-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T22:45:14Z / 23/06/2026T16:45:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1668548			
	Datos estampillados	13A0F5A6CFC7405F6E72E9349D5FC725E1F652DA498DF2E840B2F08BF1C45217102BA			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T22:06:36Z / 23/06/2026T16:06:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		22 84 80 cb 8e 64 42 85 9f 45 1d 32 0f 69 19 b4 32 60 f1 49 03 1f ee bd 24 f5 86 68 ef 89 64 7d 80 18 fb 93 9b ed 30 92 ec 65 f6 c7 73 15 9e df 66 74 53 78 e8 01 b9 88 25 9d 7b 2c 67 83 1c 87 0d 3b 58 60 5a dd 83 02 e1 72 9e 3f 6e 80 a7 c3 29 94 37 08 96 d5 75 23 4f 6f ba e2 1d d0 04 df 16 45 f0 c8 54 f9 ec 55 97 49 3d e5 00 77 6f d1 7b 73 21 5d 4f 09 1a 0b d3 cb c1 63 db 86 99 b0 73 d1 37 67 d3 1d ec 22 50 72 69 7c 9d ea e6 d8 37 94 62 2a e6 93 d2 d2 26 53 b5 a0 e5 1b 15 28 74 65 ac 78 14 27 da 3b d2 52 b9 91 ea 12 a7 8c c3 bb 6d 44 42 91 44 8b 95 6d 05 a7 0f 99 a7 71 19 17 0d be 51 b1 dc 01 ed 6e 45 29 d4 fa dd 2d 92 13 f4 64 14 56 42 b2 22 e0 f8 09 dd 58 53 5a 4d 9c 27 58 eb 29 c4 e1 69 2a f0 57 f6 a1 ff 21 45 52 c7 4f 60 57 a7 c7 cf 8b 48 82 5a 8a 2a 4e 1b 7b f6 97 62 57 4e 51 f5 77 ef 50 3a 67 07 c4 a5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T22:06:36Z / 23/06/2026T16:06:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T22:06:36Z / 23/06/2026T16:06:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1668060			
	Datos estampillados	008C936B21D4FA8722BF37268535E2A106D450D61021A08792D182EF644191A2BC1D4E			